



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2008

VISTO lo dispuesto por los incisos a), f) y k) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece en su artículo 9° que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal.

Que en ejecución de esa competencia se dictó la Resolución N° 3 de fecha 19 de julio de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en los últimos años se ha implementado un Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, que ha dado resultados positivos para la fiscalización de la flota comercial.

Que en la actualidad resulta conveniente sumar a la flota artesanal al Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros a fin de extremar los mecanismos de control en la explotación de los recursos pesqueros.

Que para ello y a fin de lograr uniformidad en este aspecto de la información y control de los buques afectados a la pesca artesanal, resulta necesario complementar la referida Resolución N° 3, en especial su artículo 6°, fijando la obligatoriedad de un sistema de posicionamiento para tales buques en todas las jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 9 inciso k) de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase la obligatoriedad de contar con un sistema de posicionamiento para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

flota artesanal en todas las jurisdicciones de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, en coordinación con las provincias con litoral marítimo, reglamentará las condiciones que deberán observar los buques de la flota artesanal en el sistema de posicionamiento.

ARTÍCULO 3°.- El Anexo de la Disposición N° 2, de fecha 31 de julio de 2003, de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, se aplicará supletoriamente hasta tanto se dicte la reglamentación prevista en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 21/2008